



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 063-2022/DE-FONAFE

Lima, 13 de julio de 2022.

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FONAFE:

VISTOS:

El Informe N° 023-2022-GPC-FONAFE, emitido por la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control de Gestión, a través del cual se solicita y sustenta que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, corresponde la transferencia de recursos financieros a favor de la Contraloría General de la República, con efectos de solventar los gastos en que se incurra para el control concurrente de la Contratación del Servicio de Fábrica de Software – Fase 5, convocado por FONAFE a través de la Adjudicación Simplificada N° 004-2022-FONAFE, derivada del Concurso Público N° 006-2021-FONAFE y el Informe Legal N° 085-2022-GL-FONAFE, emitido por la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31358 se establecieron medidas para la expansión del control concurrente por parte de la Contraloría General de la República en la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los diez millones de soles;

Que, el artículo 3 de la precitada Ley señala que toda ejecución de cualquier iniciativa de contratación de bienes y servicios que no constituyan inversión, por parte de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito de FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos convocados superen los diez millones de soles (S/ 10'000,000.00), serán objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República. Para este efecto, los pliegos comprendidos en dicha modalidad de control gubernamental deben destinar para su financiamiento hasta el 2% del monto convocado con cargo a su presupuesto institucional en la categoría de gasto corriente;

Que, de otro lado, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 27170 establece que, mediante acuerdo, el Directorio de FONAFE podrá aprobar

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por FONAFE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/> usando el código: 5684574

transferencias corrientes, aportes de capital o financiamiento a entidades del Estado que así lo soliciten, siempre que cuenten con la debida sustentación técnica, económica y financiera;

Que, no obstante, lo anterior, el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 31358 autoriza a las entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, a realizar transferencias financieras a favor del pliego 019 - Contraloría General de la República, a solicitud de dicha entidad fiscalizadora superior. Asimismo, dispone que las citadas transferencias se aprueban por decisión de la máxima autoridad ejecutiva de las mismas y se publican en su página web;

Que, si bien se advierte que existe una inconsistencia entre las normas antes citadas, se debe tener en cuenta que la Ley N° 31358 constituye una norma de carácter específico para el control concurrente de la Contraloría General de la República, que no contiene disposiciones sobre la actividad empresarial del Estado, por lo que la aplicación de su numeral 4.3 es específico para este tipo de transferencias y no colisiona con lo dispuesto en el numeral 4.2 de la Ley N° 27170, en tanto responde a un caso en particular;

Que, adicionalmente, esta norma (Ley N° 31358) tiene rango legal y no corresponde a FONAFE el control difuso sobre la legalidad o no de la norma, sino su cumplimiento en tanto forma parte del ordenamiento legal vigente;

Que, de acuerdo a lo señalado por la propia Contraloría General de la República mediante el Oficio N° 000066-2022-CG/SESNC¹, en el caso de las contrataciones corporativas que FONAFE convoque, la aprobación de la transferencia dineraria debe ser efectuada por la máxima autoridad de la Entidad que realiza la transferencia, es decir, en este caso específico, es el propio ente rector del Sistema Nacional de Control que supervisa el uso y destino de los recursos públicos, el que claramente señala que es la Dirección Ejecutiva de FONAFE mediante Resolución, la competente para autorizar este tipo de transferencias;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 003-2020/DE-FONAFE se aprobó el Plan Anual de Contrataciones Corporativas para el año 2020, en la cual se incluyó la Contratación del Servicio de Fábrica de Software – Fase 5;

Que, mediante el Acta N° 002/AS N° 004-2022-GSC, la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos aprobó el Expediente de Contratación del Servicio de Fábrica de Software – Fase 5”;

¹ El numeral 2 del Oficio N° 000066-2022-CG/SESNC señala lo siguiente: *“Respecto a su consulta sobre si la máxima autoridad ejecutiva que debe aprobar la transferencia financiera a favor de la Contraloría corresponde a la máxima autoridad ejecutiva de la entidad encargada o de las entidades participantes, para el caso de contrataciones bajo la modalidad de compras corporativas, la aprobación es realizada por la máxima autoridad ejecutiva de cada pliego que efectúa la transferencia financiera a favor de esta Entidad Fiscalizadora Superior.”*

Que, mediante el Informe N° 047-2022/RAC-GCL-GSC-FONAFE, emitido por el Especialista Corporativo en Contrataciones, se determinó el Valor Estimado para la contratación mencionada en el párrafo precedente, ascendente al monto de S/ 53'914,829.96 (Cincuenta y tres millones novecientos catorce mil ochocientos veintinueve con 96/100 soles), siendo dicho valor reservado a los proveedores al momento de convocar el procedimiento de selección correspondiente;

Que, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el 01 de junio de 2022 se convocó el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2022-FONAFE, derivada del Concurso Público N° 006-2021-FONAFE, para la “Contratación del Servicio de Fábrica de Software – Fase 5”;

Que, mediante Oficio N° 330-2022-CG/SGE, la Secretaría General de la Contraloría General de la República solicitó a FONAFE, efectuar la transferencia de recursos a su favor, hasta por el monto de _____ a fin de solventar los gastos en que se incurra para el control concurrente de la Contratación del Servicio de Fábrica de Software – Fase 5

Que, el Informe N° 023-2022/GPC-FONAFE, de la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control de Gestión, recomendó aprobar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, correspondiente al control concurrente del servicio antes mencionado, verificándose que el monto a ser transferido a favor del pliego 019: Contraloría General de la República asciende a _____ s);

Que, mediante Oficio Circular N° 057-2022/GSC-FONAFE, la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos solicitó a las empresas beneficiarias de la contratación: AGROBANCO, BANCO DE LA NACIÓN, CORPAC, ELECTRO NOROESTE, ELECTRO CENTRO, ELECTRO NORTE, HIDRANDINA, EGASA, EGEMSA, ELECTRO ORIENTE, ELECTRO PUNO, ELECTRO SUR, FONDO MIVIVIENDA Y SAN GABÁN, la transferencia del monto correspondiente al financiamiento del control concurrente para la contratación de bienes y servicios que no constituyen inversión, según Ley N° 31358 y Directiva N° 008-2022-CG/GMPL;

Que, en cuanto a las transferencias realizadas por las empresas antes mencionadas, así como de la disponibilidad presupuestal del Centro Corporativo FONAFE, la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos ha remitido los documentos que acreditan que se cuenta con los recursos respectivos para ser transferidos a favor de la Contraloría General de la República;

Que, de conformidad con las atribuciones con las que cuenta la Dirección Ejecutiva, por especialidad, en virtud de lo dispuesto por la citada Ley N° 31358 y en atención a lo indicado en el Oficio N° 000066-2022-CG/SESNC de la Contraloría General de la República;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por FONAFE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/> usando el código: S684574

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la transferencia de recursos a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, para cubrir los gastos del control concurrente a la “Contratación del Servicio de Fábrica de Software – Fase 5”, por el importe de _____.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos autorizados mediante la presente transferencia financiera no podrán ser destinados para fines distintos a los previamente señalados.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos efectuar las acciones referidas a la implementación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Encargar a la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos la publicación de la presente resolución con la salvedad de no publicar el valor estimado ni los montos dinerarios autorizados para la presente transferencia, en tanto estos sean considerados como información confidencial, en concordancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806, toda vez que el monto a transferir corresponde al 2% del monto del Valor Estimado RESERVADO del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-FONAFE, derivada del Concurso Público N° 003-2021-FONAFE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

Roberto Sala Rey
Director Ejecutivo (e)